



Señor Juez, paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO MIXTO incoado por INVERSORA PICHINCHA contra ARNULFO CASALLAS MEDINA Y MARIA INES INFANTE BAUTISTA, mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante, solicita dejar sin efecto el auto de fecha 25 de noviembre de 2019, se ordene aprehensión y secuestro del vehículo. Sírvasse proveer. Soledad, marzo 12 de 2020.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Radicación: 2007-00032-00  
Demandante: INVERSORA PICHINCHA  
Demandado: ARNULFO CASALLAS Y OTRO

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

A través de memorial calendado 23 de enero de 2020, la apoderada del ejecutante, solicita dejar sin efecto el auto del 25 de noviembre de 2019, y se sirva ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas SBK-051 el cual se encuentra debidamente embargado.

Al respecto hay que señalar en primer término que revisada la foliatura, exactamente en el cuaderno de medidas cautelares, se observa a (folio 50), que la medida solicitada, ya fue ordenada mediante auto del 15 de septiembre de 2015, por el Juez Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, y que además fue expedido despacho comisorio No. 0019 del 15 de septiembre de 2015, dirigido al señor Juez Civil Municipal de Bogotá en turno, a fin de que realizara la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas SBK-051, vehículo que se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S. en la carrera 68 C No.22-24 sur Barrio Carvajal de Bogotá, despacho que aparece retirado para su diligenciamiento.

Hasta este tópico, luego de revisado el expediente, no se aprecia que haya sido devuelto el despacho comisorio de fecha 15 de septiembre de 2015, sin haber sido diligenciado por el comisionado, solo cuenta el despacho en que la apoderada ejecutante manifiesta que la diligencia no se ha materializado.

Cabe resaltar que corresponde al comisionado realizar las gestiones para evacuar la comisión, en este caso la diligencia de secuestro del vehículo, hasta esta instancia desconoce este operador judicial a que juzgado le correspondió asumir el conocimiento de dicha comisión, debido a que el oficio y el despacho comisorio No. 019, fue dirigido al juzgado civil en turno.

Por lo anterior, este despacho mantendrá incólume la decisión del 25 de noviembre de 2019 y ordenara oficiar juzgado Civil Municipal de Bogotá en turno a fin de que se pronuncie sobre el referido despacho.

Por tales circunstancias, se denegara la solicitud presentada por la apoderada del ejecutante, hasta tanto no aclare lo antes expuesto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

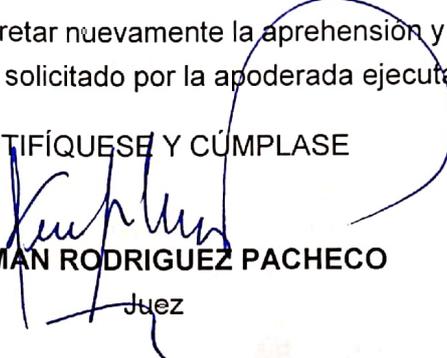
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MANTENER INCULUME la decisión proferida en auto del 25 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** OFICIAR juzgado Civil Municipal de Bogotá en turno a fin de que se pronuncie sobre el despacho comisorio N° 0019 del 15 de septiembre de 2015, dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá en turno, para que practicara diligencia de secuestro del vehículo automotor

**TERCERO:** NO ACCEDER a decretar nuevamente la aprehensión y secuestro del vehículo identificado con placas SBK-051, solicitado por la apoderada ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

MBM